



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDIO

Armenia, Quindío, dieciséis (16) marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Carlos Gerardo Bastidas Mora
Demandado:	Inversiones Serna Agudelo S.A.S
Radicado:	630013103002-2021-00062-00
Asunto:	Requiere apoderado demandado

Como quiera que la demandada del asunto allegó certificado de cámara y comercio donde se advierte que la señora Martha Liliana Serna Agudelo actuando en calidad de representante legal de INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S con NIT 900.809.857 otorgó poder al Dr. SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA que fuera enviado desde el correo electrónico que tiene registrado la aludida persona jurídica en el registro mercantil, (documentos No. 84, 88 y 81 del expediente electrónico), se entenderá notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual precisa:

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias... Subraya y negrilla del Juzgado

En consecuencia, se le reconoce personería jurídica al abogado SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.395.067 y TP No. 90.834 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial del demandado, según lo previsto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, por Secretaria efectuar el control de términos para pronunciarse el demandado que contara a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFICAR la presente decisión conforme al artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDIO

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1756e9e4f5412aac1daa2769dbf0a4530572ba5beb5d5ba6cd63ab9291d481a4**

Documento generado en 16/03/2022 08:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>